

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

17874 *Resolución de 17 de julio de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 15 de julio de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Madrid, 17 de julio de 2026.—El Secretario General de Coordinación Territorial, Agustín Torres Herrero.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas llevadas a cabo por el grupo de trabajo constituido por el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el estudio y la propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con la disposición final décima de la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, ambas partes las consideran solventadas por entender que el precepto se aplicará y desarrollará en el ejercicio de las potestades normativas y administrativas del Gobierno de País Vasco de conformidad con los siguientes criterios:

a) La referencia del precepto a las políticas de promoción económica ha de entenderse relativa a actuaciones de fomento, como resulta de la justificación de la enmienda que dio lugar a la aprobación de esta disposición.

b) Lo dispuesto en la citada disposición final décima ha de ser interpretado de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

II. Asimismo, la referencia a la Estrategia Europea de Seguridad debe entenderse referida a la adecuación de estas actuaciones a los principios recogidos en el marco del Derecho de la Unión Europea y de los Estados miembros en la materia, respetando los principios y los objetivos de la acción exterior de la Unión Europea y de dichos Estados, y, en este sentido, se promoverá el correspondiente ajuste normativo para mayor claridad.

III. En razón del Acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

IV. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

El Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres Pérez.—
La Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, María Ubarretxena Cid.